



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, Bernard A.N. Mudho, presentado de conformidad con la decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/62/150.



Informe del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

Resumen

El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/19 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos en que se prorrogó el mandato del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos.

El experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos presenta este informe con el objeto de poner al corriente a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la finalización del proyecto de directrices generales para que las siguiesen los Estados y las instituciones financieras públicas, nacionales e internacionales en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los surgidos del alivio de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socave las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Conforme a lo dispuesto en la decisión 2/109 del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó una consulta de expertos para recabar las opiniones de una amplia gama de interesados a fin de facilitar la redacción definitiva de las directrices generales por el experto independiente. La consulta de expertos se realizó el 9 y 10 de julio de 2007.

Asistieron a la consulta de expertos representantes de organizaciones de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, el sector académico y la sociedad civil.

En el presente informe se reseñan los debates celebrados durante la consulta de expertos. Cabe destacar que todos los expertos participaron en la consulta a título personal y que las opiniones que expresaron no reflejaban necesariamente las posiciones oficiales de sus respectivas instituciones u organizaciones.

El experto independiente proseguirá la revisión y conclusión del texto de las directrices con la mira de su presentación oportunamente al Consejo de Derechos Humanos.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-19	4
A. Sinopsis	1-4	4
B. Esbozo de las directrices	5-14	4
C. Consulta de expertos	15-19	7
II. Observaciones generales sobre los objetivos, el contenido y el proceso	20-25	8
III. Los derechos humanos y la deuda externa	26-41	9
A. Repercusiones de la sostenibilidad de la deuda en los derechos humanos	31-35	10
B. Los objetivos de desarrollo del Milenio como parámetro de referencia provisional de la sostenibilidad de la deuda	36-41	11
IV. Los derechos humanos y las políticas de reforma económica	42-57	12
A. Reformas del comercio	42-48	12
B. La estabilidad macroeconómica y los sectores sociales	49-52	13
C. Privatización	53-57	14
V. Responsabilidades de las instituciones financieras internacionales en materia de derechos humanos	58-78	15
A. Obligaciones de los Estados deudores	63-70	16
B. Obligaciones de los Estados acreedores	71-78	18
VI. Observaciones finales y el camino por seguir	79-83	19
<i>Anexos</i>		
I. Programa de la consulta de expertos		21
II. Lista de participantes		23

I. Introducción

A. Sinopsis

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/19 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, en que se prorrogó el mandato del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos.

2. En sus resoluciones 2004/18 y 2005/19, la Comisión de Derechos Humanos pidió al experto independiente que, en el desempeño de su mandato, elaborase un proyecto de directrices generales para que las siguiesen los Estados y las instituciones financieras públicas, nacionales e internacionales en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los surgidos del alivio de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socave las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Comisión pidió también al experto independiente que le presentase el proyecto definitivo de esas directrices generales en su 62º período de sesiones.

3. De conformidad con la decisión 2/109, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR) que convocara a una consulta de expertos para contribuir al proceso de redacción del proyecto de directrices generales y que invitara a expertos en las esferas de los derechos humanos, las políticas de reforma económica y la deuda externa, y a representantes de los Estados Miembros, las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la sociedad civil.

4. La consulta de expertos se realizó el 9 y 10 de julio de 2007 en Ginebra. El experto independiente procederá a redactar el texto final teniendo debidamente en cuenta los resultados de la consulta y presentará las directrices al Consejo de Derechos Humanos conforme a lo pedido.

B. Esbozo de las directrices

5. Como se mencionó en el párrafo 2 *supra*, las directrices tienen por objeto servir de marco de política de carácter voluntario para ayudar a los Estados y a las instituciones financieras nacionales, regionales e internacionales a integrar sus obligaciones de derechos humanos, en particular las relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, en la evaluación de las consecuencias de las operaciones de amortización de la deuda y las políticas de reforma económica y su incidencia en la protección y realización de esos derechos.

1. Deuda externa

6. Desde que se constituyó en la premisa básica para examinar la incidencia de la deuda externa en los derechos humanos, el concepto de “sostenibilidad de la deuda” ha sido un aspecto destacado de la formulación de las directrices pertinentes. En ese

contexto, las investigaciones y las consultas anuales con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) indican que ambas instituciones de Bretton Woods han modificado recientemente su definición de sostenibilidad de la deuda, que se basa en una herramienta analítica orientada hacia el futuro y no en indicadores estáticos. No obstante, incluso ese nuevo enfoque de la sostenibilidad de la deuda sigue teniendo como objetivo principal garantizar la capacidad financiera para atender al servicio de la deuda y no la capacidad para lograr los objetivos más amplios de desarrollo o de derechos humanos.

7. En cambio, la idea central del proyecto de directrices propugna una interpretación de la sostenibilidad de la deuda con arreglo a la cual una situación de deuda debería considerarse insostenible desde la perspectiva de los derechos humanos cuando el país carece de recursos suficientes para atender al servicio de su deuda y cumplir simultáneamente con las obligaciones básicas mínimas de derechos humanos. Así pues, cuando se presenta una situación en la que un Estado no puede atender al servicio de su deuda y al propio tiempo cumplir sus obligaciones mínimas de derechos humanos, tanto los acreedores como los deudores deberían estar obligados a entablar negociaciones para rectificar la situación, por ejemplo, mediante el alivio de la deuda, un acuerdo sobre unas condiciones más favorables para el servicio de la deuda o la reorientación de la cooperación financiera hacia subvenciones y préstamos en condiciones muy favorables.

8. Idealmente, por lo tanto el objetivo de las directrices debiera ser el de establecer parámetros para enunciar una definición clara e inequívoca de las normas mínimas de derechos humanos económicos, sociales y culturales y una cuantificación objetiva de los recursos necesarios para lograr ese nivel mínimo. Al propio tiempo, debe tenerse debidamente en cuenta en que no se podrá aplicar un enfoque general o universal del concepto de sostenibilidad de la deuda en todos los casos. En consecuencia, cada país deberá evaluar sus disponibilidades de recursos y sus prioridades concretas, habida cuenta de su plan nacional de derechos humanos.

9. Por lo tanto, en el proyecto de directrices se procura brindar a los encargados de la formulación de políticas un principio de solución operacional que se pueda utilizar durante el período de transición hasta la plena observancia de las obligaciones de derechos humanos. En ese contexto, los objetivos de desarrollo del Milenio bien podrían ser el marco más aceptado de objetivos de desarrollo económico y social. No obstante, es necesario recordar que hay yuxtaposiciones importantes entre los derechos económicos, sociales y culturales y los problemas a que apuntan los objetivos de desarrollo del Milenio, y que la consecución de esos objetivos por sí sola no implica la cabal realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, los objetivos de desarrollo del Milenio constituyen la mejor aproximación a un marco de referencia operacional e internacionalmente reconocido que puede servir para evaluar el progreso alcanzado en la realización de esos derechos. Por consiguiente, en un período de transición, si un país no puede atender al servicio de su deuda y alcanzar esos objetivos en los plazos establecidos, es lógico que su situación de deuda se debiera considerar insostenible.

10. Se sabe que los recursos adicionales que antes se destinaban al servicio de préstamos y otras deudas, de que pasan a disponer los países merced a la cancelación o el alivio de la deuda, no garantizará automáticamente la realización de los derechos humanos si los países de que se trata no formulan y aplican políticas y

consignaciones presupuestarias basadas en derechos. Así pues, en las directrices se sugiere que las normas y criterios de derechos humanos se debieran integrar en los procesos nacionales de presupuestación. En el mismo contexto, y con un espíritu de “responsabilidad compartida” de acreedores y deudores, en las directrices se insta a los acreedores a que brinden asistencia técnica, de ser necesario y si se les solicita, para fortalecer los procesos de presupuestación y la capacidad de los deudores para gestionar su deuda.

2. Políticas de reforma económica

11. Muchos elementos de las políticas de reforma económica, como la estabilidad macroeconómica, la privatización y la reforma del comercio, pueden realmente ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones de derechos humanos. La obligación de preparar “programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva”¹, que es parte del derecho a trabajar, es sólo un ejemplo. Por otra parte, en los procesos de reforma hay una gran necesidad de proteger los derechos humanos, en particular los de los grupos vulnerables. Como afirmó la Comisión de Derechos Humanos, “el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda”². En las directrices se proponen medios para armonizar ambos requisitos.

12. Los estudios de impacto económico y social tradicionales deberían complementarse con evaluaciones del impacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta la situación particular de los países de que se trata respecto de sus obligaciones de derechos humanos.

13. El proyecto de directrices identifica algunas esferas comunes de políticas de reforma económica, a saber, estabilización macroeconómica, privatización, comercio, gobernanza y reforma del sector social. No obstante, los efectos de las medidas de política concretas en esas esferas dependen mayormente de la situación especial de cada país; por ende, no se pueden abrir ni justificar juicios generalizados sobre la conformidad de esas medidas con los derechos humanos. A continuación se mencionarán algunos ejemplos:

a) Una política que tenga por objeto alcanzar tasas de inflación muy bajas puede ser perjudicial para la realización de los derechos económicos y sociales, pues presumiblemente restringirá el gasto social. Sin embargo, en un contexto económico general diferente, la misma política podría ser propicia para la realización de esos derechos si mantiene los salarios reales y no incide negativamente en los medios de subsistencia de los pobres;

b) La privatización de empresas estatales puede en algunos casos limitar el acceso a los servicios básicos. No obstante, incluso las empresas privatizadas pueden garantizar la disponibilidad universal de servicios básicos, siempre que el gobierno, por un lado, negocie con el nuevo propietario un régimen de privatización

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6 2).

² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23-E/CN.4/2001/167), cap. II, secc. A, resolución 2001/27, párr. 7.

en consonancia con los derechos humanos y, por el otro, lo fiscalice y aplique eficientemente. Si el gobierno posee esa capacidad, la privatización puede traducirse en un aumento de la producción y, por lo tanto, en una mayor disponibilidad de servicios para todos;

c) En general, no se puede decir que los efectos de las medidas de liberalización del comercio en los países en desarrollo sean constructivos o perjudiciales. El resultado depende, entre otras cosas, de las decisiones adoptadas en relación con determinados sectores, o incluso productos, en cuanto al alcance y la secuencia de las reformas del comercio, así como a la calidad de las cláusulas de salvaguardia.

14. En consecuencia, en el proyecto de directrices se obra con suma cautela en lo que respecta a formular recomendaciones normativas concretas y directas. En cambio, se procura identificar cuestiones normativas fundamentales que se debieran examinar al tiempo de analizar los efectos de las medidas de reforma sobre los derechos humanos. Lo mismo sucede con el proceso de formulación de políticas de reforma económica basado en los derechos. Si bien en general se reconoce que toda reforma económica debería formularse en régimen participativo y transparente, y teniendo la información pertinente disponible de manera oportuna y con conocimiento del público, no será fácil elaborar normas universales concretas para esos procesos.

C. Consulta de expertos

15. Los objetivos de la consulta de expertos fueron a) aportar ideas sobre la forma en que la deuda externa y los programas de alivio de la deuda, así como las distintas políticas de reforma económica, inciden en la capacidad de los Estados para observar las normas de derechos humanos, y b) recabar sugerencias sobre recomendaciones útiles con destino a los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas en relación con posibles elementos normativos para promover y proteger los derechos humanos en los países en desarrollo al tiempo que se ejecutan programas de gestión de la deuda externa y reforma económica. El programa de la consulta figura en el anexo I.

16. En la siguiente sección del informe se resume el debate de los expertos, que participaron en la consulta a título personal.

17. La consulta, duró dos días y contó con la participación de expertos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como de representantes del sector académico y la sociedad civil. La lista completa de participantes figura en el anexo II.

18. En el primer día las deliberaciones se centraron en determinados elementos de las políticas de deuda y de reforma económica, y su compatibilidad con los principios de derechos humanos. Los expertos aprovecharon el foro de las consultas para oír y compartir las distintas perspectivas de sus colegas de las instituciones financieras internacionales, el sector académico y las organizaciones no gubernamentales en relación con sus opiniones acerca de los derechos económicos,

sociales y culturales y las normas mínimas, la sostenibilidad de la deuda, el comercio y la estabilización macroeconómica, la privatización y los sectores sociales.

19. En las deliberaciones del segundo día se procuró consolidar el examen de los efectos de las políticas habida cuenta de las deliberaciones del primer día y analizarlos en función de las obligaciones de los responsables de la protección de los derechos humanos y otras partes interesadas en el proceso de la deuda y la reforma económica.

II. Observaciones generales sobre los objetivos, el contenido y el proceso

20. En sus observaciones generales, muchos expertos subrayaron que las directrices se centraban en los derechos humanos y no en sanas políticas económicas. Las directrices futuras procurarían brindar indicaciones respecto de la forma en que las políticas de reforma económica y los programas de deuda externa se deberán formular y aplicar para que no obraran en perjuicio de las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales. Los expertos analizaron la idea de establecer “normas mínimas” en materia de los derechos económicos, sociales y culturales; en su mayoría convinieron en que la elaboración de esas normas por los propios Estados brindaría una valiosa herramienta operacional para cuantificar los efectos de las reformas económicas sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y garantizaría la coherencia entre las políticas y las obligaciones de los Estados.

21. Los expertos estuvieron de acuerdo en que no podría aplicarse un marco uniforme o un enfoque mundial en todos los países. Las “obligaciones básicas” dependerán de la situación de cada país, que debería ser el encargado de establecer parámetros de referencia e indicadores. Cabe destacar que las “obligaciones básicas” eran obligaciones mínimas y no constituían la realización cabal de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados y las instituciones financieras nacionales, regionales e internacionales deberían tener presente que cumplir las “obligaciones básicas” significaba que no debían sacrificarse los servicios sociales esenciales, como la educación, la salud y los servicios sociales, en aras del servicio de la deuda o los préstamos.

22. Algunos expertos observaron que sería útil que en las directrices se definiera el papel de las instituciones multilaterales, como el Banco Mundial, el FMI y la OMC, así como el de las empresas transnacionales. Algunos expertos destacaron también la importancia de las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos como herramienta normativa e instaron a que se diera efecto a las conclusiones y recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en tal sentido.

23. Un experto señaló que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las observaciones generales aprobadas por su comité de seguimiento procuraban establecer el contenido de esos derechos y podrían elaborar normas mínimas. El Pacto establecía una serie de obligaciones mínimas; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debería definir las normas mínimas de modo que pudieran armonizar con distintas situaciones. Los expertos destacaron

la ventaja que tenía el experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para elaborar el proyecto de directrices, habida cuenta de que el mecanismo de procedimientos especiales tenía un mandato más concreto y unos métodos de trabajo flexibles y que por lo tanto, podía seguir ocupándose de definir las normas mínimas. Por su parte, el Comité no tenía la capacidad de ser más flexible y, en consecuencia, se había centrado en el contenido mínimo.

24. Muchos expertos sugirieron que, si bien eran un marco aceptado internacionalmente, los objetivos de desarrollo del Milenio deberían servir de parámetro y no considerarse “normas mínimas” para los derechos económicos, sociales y culturales. Un experto señaló que se criticaba a los objetivos de desarrollo del Milenio porque no abordaban los problemas de la discriminación. Además, los objetivos no plasmaban plenamente un enfoque basado en los derechos.

25. Los expertos señalaron que, si bien serían muy útiles para los encargados de la formulación de políticas y otros interesados, las directrices no solucionarían el problema de su seguimiento y aplicación.

III. Los derechos humanos y la deuda externa

26. Durante la consulta de expertos un experto presentó una reseña de la posición y el marco operativo del Banco Mundial y el FMI sobre la sostenibilidad de la deuda. El Banco y el Fondo habían adoptado un marco conjunto para evaluar la sostenibilidad de la deuda de los países de bajos ingresos. Cuando excedía su capacidad de pago, la deuda de un país pasaba a ser insostenible. El objetivo principal de un marco de sostenibilidad de la deuda era orientar las decisiones de endeudamiento de los países de bajos ingresos para que sus necesidades de financiación se ajustaran a su capacidad actual y futura de atender al servicio de la deuda, teniendo en cuenta las circunstancias propias del país. El marco de sostenibilidad de la deuda formulado por las instituciones de Bretton Woods debía servir de sistema de alerta temprana del posible riesgo de sobreendeudamiento, que permitiera adoptar medidas preventivas, de ser necesario.

27. De acuerdo con el marco de sostenibilidad de la deuda del Banco Mundial y el FMI, se clasificaba a los países en tres categorías según el resultado de sus políticas utilizando el índice de evaluación de políticas e instituciones del Banco Mundial. No tenía por finalidad establecer límites precisos, sino brindar parámetros de referencia que los donantes y los países pudieran utilizar como orientación para determinar los límites que deberían tener en cuenta antes de concertar un préstamo. El marco no imponía un límite a la asistencia total que los países deberían recibir para alcanzar sus objetivos de desarrollo. No se esperaba que los países con índices bajos de deuda se endeudaran hasta el límite, ni se los debía alentar a que lo hicieran.

28. Un participante adujo que el proyecto de directrices no incluía el concepto de una “definición mejorada” de la sostenibilidad de la deuda. No se necesitaba una nueva definición de la sostenibilidad de la deuda, sino una orientación sobre cómo calcular el valor de la asistencia externa que necesitaba un país y que le permitiera cumplir también sus obligaciones en materia de derechos humanos. El experto observó que si bien era importante cumplir esas obligaciones, igualmente lo era la estabilidad macroeconómica y financiera.

29. El participante subrayó que el marco de sostenibilidad de la deuda formulado por las instituciones de Bretton Woods no había sido elaborado sólo por las instituciones sino también con la participación de las autoridades de los Estados a fin de ayudar a los países a formular sus propias estrategias de endeudamiento.

30. Hasta la fecha, la comunidad internacional no había enunciado criterios para definir qué debía entenderse por deuda ilegítima. En cambio, se había centrado en las formas de realzar la gobernanza y la transparencia en las decisiones tanto de endeudamiento como de otorgamiento de préstamos, y de fomentar la responsabilidad jurídica y gubernamental apropiada.

A. Repercusiones de la sostenibilidad de la deuda en los derechos humanos

31. Los expertos observaron que los derechos humanos hacían nacer una obligación jurídica y no eran un concepto que debía tenerse en cuenta sólo cuando era posible o conveniente. Aunque aún ejercían una gran influencia sobre la formulación de las modalidades del marco de sostenibilidad de la deuda, las instituciones de Bretton Woods podrán ahora analizar la forma en que los derechos humanos se podrían incorporar en ese marco. En cambio, la prioridad principal del FMI era asegurar que los países pudieran atender al servicio de la deuda.

32. La comunidad internacional hacía frente al reto de acordar la forma de calcular el costo de cumplir con normas mínimas de derechos humanos en el contexto de un marco de sostenibilidad de la deuda. Un experto observó que debería ser función de las Naciones Unidas elaborar un marco acordado que pudiera aplicarse a las distintas partes interesadas.

33. Por sostenibilidad de la deuda debería entenderse la capacidad de un país de atender al servicio de la deuda sin tener que sacrificar la protección y promoción de los derechos humanos. Un participante sostuvo que el FMI estimaba que en un determinado nivel la deuda era insostenible y que un país no debía continuar endeudado para siempre. Se calculaba que la mitad de los países menos adelantados seguían pagando su deuda a costa de su capacidad de cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

34. Aunque varios países celebraron la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, el alivio de la deuda no significaba que los países ya no estuvieran en condiciones de recibir asistencia. El alivio de la deuda no aseguraba automáticamente la capacidad de un país para cumplir sus obligaciones de derechos humanos. No obstante, podía ayudar a los países a liberar recursos para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y la mitigación de la pobreza.

35. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la comunidad internacional había subrayado “que la sostenibilidad de la deuda es fundamental para respaldar el desarrollo y recalcar la importancia de la sostenibilidad de la deuda para las iniciativas destinadas a alcanzar los objetivos de desarrollo nacionales, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, reconociendo el papel fundamental que puede desempeñar el alivio de la deuda en la liberación de recursos con destino

a actividades tendentes a la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible”³.

B. Los objetivos de desarrollo del Milenio como parámetro de referencia provisional de la sostenibilidad de la deuda

36. Se criticó al marco de sostenibilidad de la deuda porque no tenía en cuenta los objetivos de desarrollo del Milenio. Los expertos sostuvieron que las instituciones financieras internacionales podían utilizar esos objetivos pues eran la herramienta que más se aproximaba a un marco operacional e internacionalmente reconocido. No obstante, el marco también había recibido críticas por hacer demasiado hincapié en cifras “macro” o agregadas.

37. Además, se hizo ver que no se abordaban las disparidades y que los objetivos de desarrollo del Milenio representaban “metas temporales” y no derechos. Los seres humanos tenían derechos y esos derechos se realizaban cuando había mecanismos para velar por su aplicación. Las metas, empero, podían alcanzarse, no alcanzarse, retirarse o modificarse en cualquier momento. La consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio no creaba necesariamente un fundamento para que la ciudadanía pudiera exigir la rendición de cuentas de sus gobiernos y de las instituciones financieras internacionales en cuanto a la reforma económica y las políticas de la deuda.

38. Otro problema era que los objetivos de desarrollo del Milenio contenían resultados, pero no mencionaban el proceso para obtenerlos, cuestión sumamente importante desde una perspectiva de los derechos humanos. La utilización de promedios nacionales para el seguimiento de esos objetivos contribuía a que se descuidaran las disparidades, la explotación y la marginación, que eran precisamente los problemas que abordaban los derechos humanos.

39. Un experto dijo que incorporar los objetivos de desarrollo del Milenio en el marco de sostenibilidad de la deuda daría oportunidad a los Estados de comenzar a cuantificar los recursos que necesitaban para cumplir sus obligaciones de derechos humanos. Destacó asimismo que los objetivos nunca deberían apartarse del contexto de la declaración del Milenio, que había subrayado el compromiso con la realización de los derechos humanos reconocidos internacionalmente como contexto de los objetivos de desarrollo.

40. En el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/WG.18/2), que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo observó con apreciación en su octavo período de sesiones, el equipo especial determinó que la sostenibilidad de la deuda era un acondicionamiento para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio. El equipo especial convino en que indudablemente sería un problema incorporar los derechos humanos, incluido el marco del derecho al desarrollo, en la realización y ejecución de los objetivos de desarrollo del Milenio. Los problemas incluían los siguientes: en primer lugar, combinar la especificidad con el aliento a los Estados para que trajeran a primer plano los instrumentos reconocidos universalmente y jurídicamente vinculantes como una de las estrategias destinadas a lograr los objetivos; en segundo lugar, el concepto de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos; en

³ Resolución 60/1 de la Asamblea General, apartado b), párr. 26.

tercer lugar, la necesidad de contar con mecanismos de rendición de cuentas en el ámbito nacional e internacional que fueran de carácter participativo, accesibles, transparentes y eficaces; y por último, la movilización de la sociedad civil para que participara como órgano de seguimiento de las iniciativas de desarrollo para que los objetivos de desarrollo del Milenio se alcanzaran sin menoscabo de los derechos humanos (ibíd., párrs. 36 y 37).

41. El equipo especial describió la carga de la deuda como un obstáculo importante para que los países pobres en desarrollo lograran los objetivos de desarrollo del Milenio. Celebró y alentó los esfuerzos que los países donantes y las instituciones financieras internacionales desplegaban para examinar medios alternativos de promover la sostenibilidad de la deuda “al hacer realidad los objetivos de desarrollo del Milenio desde una perspectiva de los derechos humanos incluyendo, entre otras cosas, la concesión de subvenciones y de fondos adicionales para el alivio de la deuda por encima de las normativas sobre gasto social fijadas en la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres muy Endeudados (PPME), así como canjes de la deuda vinculados al desempeño” (ibíd., párr. 48). El equipo especial reconoció que el análisis de la sostenibilidad de la deuda dependía de una amplia gama de variables y que, por tanto, debería ser exhaustivo, estar orientado hacia el futuro y tener en cuenta factores específicos del país.

IV. Los derechos humanos y las políticas de reforma económica

A. Reformas del comercio

42. En una exposición ante la consulta de expertos, un participante observó que la OMC no era un órgano de derechos humanos y tenía su misión y sus objetivos propios. Su mandato incluía facilitar la cooperación técnica entre países y alentar el acceso a los mercados de todas las economías del mundo. La norma básica del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio había sido facilitar el comercio y alentar a los países a asumir compromisos sobre el acceso a los mercados.

43. La OMC reconocía en su programa que las políticas comerciales por sí solas ya no bastaban. Su Director General, Sr. Pascal Lamy, había iniciado un nuevo debate, titulado el “Consenso de Ginebra”. En suma, el “Consenso de Ginebra” sostenía, primero, que el comercio era positivo para el bienestar de la población, pero nunca suficiente: se necesitaban otras políticas nacionales para que la apertura de los mercados fuera eficaz. Segundo, los problemas que la apertura de los mercados y la globalización planteaban a los países en desarrollo eran tan importantes que exigían medidas internacionales⁴ desde la perspectiva de los derechos humanos.

44. Según el participante, las negociaciones comerciales tenían por objeto mitigar la pobreza. El nuevo programa de ayuda para el comercio de la OMC incluía alentar a los países a que analizaran por sí mismos la apertura comercial. Actualmente, se

⁴ Véase http://www.wto.org/english/news_e/sppl_e/sppl45_e.htm.

trataba a los países en desarrollo como un grupo y las negociaciones comerciales no tenían en cuenta los distintos costos, o subvenciones ni la situación especial de cada país.

45. Algunos expertos, en particular los de la sociedad civil, argumentaron que las políticas y los acuerdos comerciales deberían en verdad tener en cuenta el estado de las economías locales. Aunque no debería haber discriminación en cuanto a los derechos humanos, en este caso las normas deberían autorizar un trato diferencial en favor de los pobres y asegurar unas reglas de juego más equitativas. En otras palabras, era necesario que las negociaciones comerciales incluyeran la discriminación positiva a favor de los débiles. Las políticas comerciales, los acuerdos y toda otra forma de liberalización del comercio deberían tener en cuenta las situaciones nacionales, por ejemplo en las esferas del empleo industrial, la agricultura y los derechos de propiedad intelectual. El participante sostuvo enérgicamente que en toda negociación sobre normas comerciales deberían garantizarse los derechos económicos, sociales y culturales básicos, como el derecho a la salud, los alimentos y la educación. Varios expertos reiteraron que los derechos humanos deberían ser un componente central de las normas comerciales.

46. En general, los políticos nacionales adoptaban las decisiones de reforma de la política comercial en las capitales de sus países. Esto podía ser tanto una ventaja como una desventaja, dado que las decisiones podían adoptarse por razones ideológicas o de política electoral, y no fundamentarse en un sano juicio económico. Con todo, era importante tener presente que las instituciones financieras internacionales también influían en las políticas comerciales.

47. Una forma en que las distintas partes interesadas, incluidos los Estados y las instituciones financieras internacionales o la OMC, podían incorporar los derechos humanos en sus políticas era mediante las evaluaciones de los efectos sobre los derechos humanos en el curso de las negociaciones, o mediante el estímulo a favor de los acuerdos comerciales o de un mayor acceso a los mercados. No obstante, un participante señaló que muchos Estados no tenían la capacidad para realizar ese tipo de evaluaciones de efectos sobre los derechos humanos.

48. Un experto observó que el texto sobre el comercio en las directrices tendría que dirigirse concretamente a especialistas en comercio o, en todo caso, que las directrices deberían incluir secciones diferentes dirigidas a distintos grupos de encargados de la adopción de decisiones y contextos diferentes.

B. La estabilidad macroeconómica y los sectores sociales

49. Los expertos de las instituciones financieras internacionales postularon que para lograr la estabilización macroeconómica de un país había que tener en cuenta ciertas compensaciones. Otro experto acogió complacido la afirmación contenida en las directrices (en la sección sobre estabilización macroeconómica) de que la reforma de la política económica a menudo solía exigir compensaciones difíciles, brindando como ejemplos los efectos positivos de la estabilidad de precios y la ampliación del gasto público (social), que se consideraban propicias para facilitar el logro de los objetivos de derechos humanos.

50. Las políticas de estabilización macroeconómica no deberían aplicarse a expensas de una reducción de las inversiones en los sectores sociales (educación,

salud, agua y vivienda adecuada). En algunos casos, el Banco Mundial financiaba programas sociales en que los recursos sociales se focalizaban en determinados sectores sociales en los países en desarrollo. En los últimos años, el mejor desempeño económico de algunos países en desarrollo parecía haberse debido a una mejor gestión de las políticas macroeconómicas. En la exposición también se destacaron algunos ejemplos sobre la forma de reducir los déficits presupuestarios, entre otras cosas por medio del aumento de las rentas por la vía tributaria. No obstante, se destacó que el aumento de los impuestos podía tener efectos muy negativos. Se dijo que la inflación era el peor impuesto posible, pues afectaba a los pobres y vulnerables. Por el contrario, los países deberían procurar alcanzar la estabilidad de precios.

51. Muchas veces se acusaba al FMI de establecer metas rígidas de estabilización de precios para los países y de adoptar una posición muy restrictiva cuando la inflación era elevada. El Fondo, con todo, siempre había respondido que al país le incumbía la obligación de fijar su propia inflación, a fin de obrar como deudor responsable y obrar en función de sus características particulares. No obstante, a los críticos del Fondo les preocupaba la presunta falta de transparencia y rendición de cuentas con que formulaba sus programas y participaba en negociaciones con países que asumían un programa de amortización de préstamos. Esos críticos instaron al Fondo a que llevara a cabo negociaciones lo más transparentes posible e incluyera una amplia gama de partes interesadas en todo el proceso.

52. Un experto en derechos humanos señaló que era importante recordar a la comunidad de derechos humanos que las instituciones financieras internacionales tenían una visión diferente, esto es, una visión basada en las finanzas con su propia modalidad de gobernanza. Muchas veces, en los diálogos interactivos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados aducían que estaban haciendo “todo lo posible” para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano nacional. Sin embargo, el Comité observaba muchas veces que los Estados invariablemente terminaban recortando el gasto público en los sectores sociales. Las instituciones financieras internacionales deberían tener en cuenta que, al formular políticas, la gestión macroeconómica no afectara el gasto social, pues ello daría como resultado que el Estado no pudiera cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

C. Privatización

53. Algunos participantes observaron que el Banco Mundial se había mostrado particularmente activo en recomendar a los países que privatizaran las empresas del Estado. La privatización de servicios sociales como la salud y la educación podía llevar a que los pobres y las personas vulnerables ya no tuvieran acceso a los servicios sociales básicos.

54. Un participante lamentó que en general se vendieran y privatizaran empresas que eran realmente rentables para el Estado. Otra tendencia desafortunada era la privatización de los recursos naturales, que así pasaban a manos de empresas transnacionales.

55. Otro participante de la sociedad civil cuestionó quién debía decidir qué sectores sociales o industrias locales debían privatizarse. Sostuvo que la privatización muchas veces era una condición impuesta por las instituciones

financieras internacionales para el otorgamiento de préstamos. Además, a menudo ni esas instituciones ni el gobierno de que se trataba asumían la responsabilidad. Puso en tela de juicio que las privatizaciones fueran beneficiosas para el Estado en el largo plazo. En el contexto de África subsahariana, con un sector privado relativamente subdesarrollado, la privatización significaría que los servicios básicos no estarían bajo el control de la población del país, sino que se las pasarían a empresas transnacionales de los países industrializados.

56. En el proyecto de directrices se sugería que la decisión de privatizar empresas públicas no debía basarse sólo en consideraciones económicas, sino también en un análisis a fondo de la necesidad de garantizar el acceso de los grupos vulnerables a los bienes y servicios relacionados con los derechos humanos. Varios participantes señalaron que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debía entenderse como un llamamiento a los países a no privatizar servicios básicos como la salud y la educación.

57. Algunos participantes sostuvieron que la asistencia internacional no debía subordinarse a condiciones previas en cuanto al régimen de propiedad de las empresas fundamentales, pues dichas condiciones podrían considerarse contrarias a la obligación de derechos humanos de garantizar el goce del contenido mínimo de los derechos, independientemente de las dificultades económicas.

V. Responsabilidades de las instituciones financieras internacionales en materia de derechos humanos

58. En la exposición inicial sobre las normas mínimas de derechos económicos, sociales y culturales se observó que la principal preocupación respecto de las prácticas crediticias de las instituciones financieras internacionales y la llamada “condicionalidad” era que parecían obrar en detrimento de la rendición de cuentas por los Estados a sus ciudadanos, incluidas las obligaciones de derechos humanos; en cambio, instituían una rendición de cuentas de los gobiernos sólo en cuanto a sus compromisos con esas instituciones financieras. Si se negociaban y vigilaban esos compromisos sin tener en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos, éstas salían mal paradas. Lamentablemente, los compromisos con las instituciones financieras internacionales iban acompañados de disposiciones de aplicación más estrictas que las relativas a las obligaciones de derechos humanos. En las consideraciones normativas de esas instituciones prácticamente dejaban de lado el análisis del grado en que las reformas de política macroeconómica podrían contraponerse a las obligaciones de derechos humanos de un país prestatario en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales u otros tratados internacionales de derechos humanos. Se sugirió que el Banco Mundial y el FMI tampoco tenían en cuenta las obligaciones de derechos humanos de los Estados en forma que las llevara a abstenerse de aplicar condiciones contrarias a dichas obligaciones.

59. Sin embargo, se hizo ver que cuando se analizaban los principios y las disposiciones contenidos en los documentos básicos de las instituciones financieras internacionales y la forma en que se correspondían con las obligaciones, se podían interpretar que contenían referencias a los derechos humanos aunque no se expresaran conforme a una perspectiva de derechos humanos. El ex Primer Vicepresidente y Consejero Jurídico General del Banco Mundial, Sr. Roberto

Dañino, había aclarado que el Banco propugnaba el respeto de los derechos humanos.

60. Otras instituciones financieras, como el FMI, no aceptaban una responsabilidad de realizar análisis de derechos humanos. El Departamento Jurídico había hecho algunos análisis de la forma en que el Fondo podría incorporar las cuestiones de los derechos humanos; no obstante, llegó a la conclusión de que el Fondo no podía hacerlo pues podría ser incompatible con su Convenio Constitutivo.

61. Los participantes sugirieron asimismo que, en virtud del derecho internacional, las instituciones financieras internacionales también tenían personalidad jurídica y podía considerarse que estaban obligadas a cumplir las disposiciones del derecho internacional consuetudinario. Que el Banco Mundial y el FMI pasaran por alto los derechos humanos reflejaba el fracaso de los Estados Miembros que integraban esas instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

62. Un participante observó que las instituciones financieras internacionales eran agentes pluriestatales, órganos internacionales conformados por Estados miembros. Esos mismos Estados habían firmado y ratificado una serie de convenios y convenciones de derechos humanos y estaban vinculados por el derecho internacional. En el mundo globalizado contemporáneo era común que los Estados miembros más fuertes dictaran términos y condiciones, incluidas las políticas de reforma económica, a los países más pobres con menor poder económico.

A. Obligaciones de los Estados deudores

63. En el marco de derechos humanos se reconocía a las personas como titulares de una serie de derechos y a los Estados deudores como titulares de una serie de obligaciones. Muchas veces se destacó que las políticas económicas afectaban negativamente los derechos de los grupos vulnerables y los sectores marginados de la población, en particular los pobres y desposeídos. Un participante señaló que, a menos que hubiera un marco jurídico en los Estados deudores, sería difícil proveer medios adecuados para que los grupos vulnerables expresaran sus problemas cuando se formulaban y aplicaban políticas de reforma económica y deuda externa.

64. Otro participante declaró que los Estados deudores debían reconocer que tenían obligaciones de derechos humanos en cuanto al proceso y al resultado de la formulación y aplicación de las políticas de deuda externa y reforma económica. Hizo ver que los Estados deudores no reconocían suficientemente las consecuencias y los efectos de los derechos humanos de esas políticas. Recordó a todas las partes interesadas la afirmación de la Comisión de Derechos Humanos contenida en su resolución 2000/82 en el sentido que “el ejercicio de los derechos básicos ... no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda”.

65. Los Estados deudores deberían elaborar un marco jurídico que garantizara que se reconocieran sus obligaciones de derechos humanos. Muchos participantes observaron con preocupación que las políticas sobre programas de ajuste estructural, el alivio de la deuda externa y las políticas económicas en general no se sometían a un análisis interno de sus repercusiones para la protección y promoción de los derechos humanos.

66. Algunos problemas a que hacían frente los Estados deudores eran la escasez de recursos, la deuda odiosa, la falta de buena gobernanza, la rendición de cuentas, la transparencia y la corrupción. Un participante señaló que a los Estados les era difícil atender al servicio de la deuda si no podían garantizar la seguridad alimentaria o humana de su población. Varios expertos mencionaron también el papel decisivo de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza en el reconocimiento de las deudas asumidas por regímenes anteriores que hubieran recaído en el régimen actual de un Estado.

67. El 13 de octubre de 2005, el Gobierno de Noruega dio la Declaración de Soria Moria sobre política internacional en que afirmó lo siguiente: “Las [Naciones Unidas] deben establecer criterios para lo que puede describirse como deuda ilegítima, y dicha deuda debe cancelarse” y que apoyaría “la tarea de establecer un tribunal internacional de cancelación de la deuda que atienda cuestiones relativas a la deuda ilegítima”. Algunas organizaciones no gubernamentales también habían propugnado el establecimiento de un proceso de arbitraje justo y transparente en relación con la deuda odiosa, observando que “los acreedores administran enteramente los mecanismos de alivio de la deuda (la Iniciativa a favor de los países pobres muy endeudados, el Club de París y el Club de Londres), en infracción de las normas más elementales de imparcialidad y transparencia”⁵.

68. Un participante hizo ver que debería haber cierta flexibilidad en la ejecución de los programas establecidos por las instituciones financieras internacionales y los Estados acreedores. Asimismo sostuvo que, si bien podrían adoptarse medidas para realzar la transparencia de las negociaciones entre los Estados deudores y acreedores y las instituciones financieras internacionales, algunos obstáculos, como una alta tasa de analfabetismo, podían hacer muy difícil impartir más transparencia al proceso.

69. Otro experto señaló que el marco de gobernanza de un país se conformaba de acuerdo con diversas prioridades normativas e institucionales. Cada vez más, las políticas de desarrollo de un Estado estaban determinadas por la comprensión de los efectos de esas políticas sobre la vida de la población. Ese concepto era aún más importante en el caso de los Estados deudores. El problema de la corrupción, de cualquier forma o tipo, socavaba y afectaba negativamente la utilización eficiente y eficaz de los recursos. Desde un principio, la corrupción afectaba las políticas de deuda externa y reforma económica. Manipulaba los objetivos de desarrollo y acrecentaba la brecha entre lo que el pueblo esperaba del desarrollo y los resultados reales del desarrollo. Entre los requisitos más importantes para una gobernanza exenta de corrupción figuraba la necesidad de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

70. Aunque los Estados deudores eran los principales garantes de los derechos humanos de sus poblaciones, los Estados acreedores y las instituciones financieras internacionales también desempeñaban un papel decisivo en asegurar la observancia de esos derechos.

⁵ *Odious Lending. Debt relief as if morals mattered*, New Economics Foundation, 2006, pág. 21.

B. Obligaciones de los Estados acreedores

71. Los acreedores debieran y debían adoptar medidas razonables para determinar el destino de los recursos de sus préstamos y deberían asumir la responsabilidad por los efectos de esos préstamos. En particular, debieran tener en cuenta los efectos de la condicionalidad para obstaculizar o facilitar el acceso a los derechos humanos.

72. Un participante dijo que los Estados acreedores deberían tener la obligación de realizar evaluaciones de los efectos de sus préstamos para velar por que no tuvieran efectos negativos y no trbaran la capacidad de los Estados deudores de cumplir sus obligaciones mínimas de derechos humanos.

73. Cabía destacar que todos los miembros del Club de París y los miembros de la Unión Europea habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por lo tanto, estaban vinculados por sus disposiciones. Los Estados Unidos de América, que sólo habían firmado, pero no ratificado, el Pacto, tenían igualmente la obligación de abstenerse de adoptar medidas contrarias al objetivo y el propósito del tratado.

74. Las obligaciones de los Estados podían nacer del derecho convencional o del derecho internacional consuetudinario. Una participante dijo que era importante que las cuestiones de derechos humanos se enunciaran en el marco del derecho internacional consuetudinario, por dos razones. Primera, las más de las veces los Estados tenían obligaciones en virtud de múltiples regímenes jurídicos, incluidas las condiciones estipuladas en los contratos con las instituciones financieras internacionales y las empresas transnacionales, que tal vez no fueran compatibles con sus obligaciones de derechos humanos. Segunda, el derecho internacional consuetudinario de los derechos económicos, sociales y culturales, era vinculante para los Estados que no eran Partes en el Pacto, a reserva de que no hubieran establecido su condición de objetos permanentes de la norma. Señaló además que el derecho internacional consuetudinario protegía los derechos humanos más fundamentales y, en general, se aplicaba a todos los Estados. Muchos estudiosos y expertos internacionales en derecho internacional sostenían que los derechos económicos, sociales y culturales básicos mínimos ya formaban parte del derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, que eran vinculantes para todos los Estados, independientemente de que hubieran firmado el Pacto o se hubieran adherido a él.

75. Cuando hubiera ratificado un tratado de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado tenía la obligación de adoptar medidas concretas hacia la realización de los derechos en cuestión. En principio el gobierno había asumido tres tipos de obligaciones a saber: obligaciones de respetar, proteger y realizar. La obligación de respetar exigía que los gobiernos se abstuvieran de injerirse directa o indirectamente en el goce de los derechos de una persona. La obligación de proteger exigía que los gobiernos impidieran que los terceros violaran los derechos humanos. Por último, la obligación de realizar exigía que los gobiernos adoptaran las medidas necesarias para analizar el pleno goce de los derechos.

76. Además, la participante dijo que el Pacto no contenía disposiciones que determinaran concretamente su alcance jurisdiccional. Sin embargo, en virtud de las obligaciones generales de la cooperación internacional, los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debían respetar

y proteger con carácter extraterritorial los derechos económicos y sociales, independientemente de que ejercieran o no la jurisdicción en el exterior.

77. En el apartado 1) del artículo 2 del Pacto se dispone que “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Un participante observó que, interpretado estrictamente, el artículo 2 definía la responsabilidad especial de los acreedores de velar, por medio de la condicionalidad de los préstamos, por que los países interesados pudieran cumplir sus obligaciones mínimas de derechos humanos, y al propio tiempo, atender al servicio de su deuda.

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Políticos había elaborado observaciones generales sobre el derecho a la alimentación, la salud y el agua, en las que había puesto de relieve las obligaciones de respetar y proteger y las obligaciones negativas relacionadas con la cooperación internacional, antes que la obligación de realizar. En el contexto de las obligaciones de respetar y proteger extraterritorialmente los derechos económicos y sociales, los Estados deberían mostrarse renuentes a intervenir en las violaciones extraterritoriales que pudiera haber, por ejemplo, por conducto de las instituciones financieras internacionales.

VI. Observaciones finales y el camino por seguir

79. **El experto independiente agradece a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la organización de la consulta de expertos y a los expertos por su participación y sus valiosas aportaciones a la finalización del proyecto de “directrices generales para que las siguiesen los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales, en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socavase las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.**

80. **El experto independiente quisiera también agradecer a la Asamblea General la oportunidad de informarle del estado de sus esfuerzos por preparar las directrices generales. Actualmente está examinando las distintas sugerencias y recomendaciones de los expertos y otros interesados con miras a determinar las que convendría incorporar en la redacción del texto final de las directrices que presentará al Consejo de Derechos Humanos cuando éste lo considere apropiado.**

81. **Además, insta al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional a que sigan colaborando constructivamente en su tarea, para que el proyecto final de directrices pueda beneficiarse cabalmente de sus aportaciones y valiosas experiencias relacionadas con el tema. A ese respecto, recuerda que el objetivo último de las directrices es que la comunidad de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales las consideren como herramienta**

útil para colmar lagunas operacionales, alentar la coherencia y aportar una herramienta integrada y de fácil utilización para el proceso de adopción de decisiones, tanto por los gobiernos como por las organizaciones internacionales.

82. Asimismo, el experto independiente subraya la importancia de la coordinación y la complementariedad de las iniciativas de los distintos actores de la comunidad internacional. Por consiguiente, tiene intención de consultar a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a los del Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo para tener la certeza de que el proyecto final de directrices incorpore todos los elementos de su labor que sean pertinentes a la tarea que se le ha confiado.

83. Por último, el experto independiente reitera el papel decisivo de los actores no estatales, en particular las organizaciones no gubernamentales, de vigilar y promover activamente ante las instituciones financieras internacionales la inclusión de un contenido básico mínimo de derechos humanos, en particular de derechos económicos, sociales y culturales, en el proceso de elaboración o formulación de las políticas de reforma económica.

Anexo I

Programa de la consulta de expertos

<i>Hora</i>	<i>Tema</i>	<i>Título</i>	<i>Asuntos</i>
Día 120			
1			
10.00 a 10.30 horas	1	Sesión de apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Discurso de apertura, presentación de los objetivos de la reunión • Estructura del proyecto de directrices para la formulación y aplicación compatibles con los derechos humanos de las políticas de deuda externa y reforma económica en los países en desarrollo
10.30 a 11.00 horas	2	Normas mínimas de derechos económicos, sociales y culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición de las normas mínimas de derechos humanos económicos, sociales y culturales que deberían respetar las políticas relacionadas con la deuda y la reforma económica
11.00 a 12.30 horas	3	Sostenibilidad de la deuda	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición del concepto actual de sostenibilidad de la deuda del Banco Mundial y el FMI y su relación con los derechos humanos • Ideas para un concepto alternativo de sostenibilidad de la deuda basado en los objetivos de reducción de la pobreza y los derechos humanos • Debate abierto, incluidas preguntas sobre la puesta en marcha y las consecuencias normativas de distintos conceptos de sostenibilidad de la deuda para acreedores y deudores
14.30 a 16.15 horas	4	Comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición sobre las posibles repercusiones positivas y negativas de los elementos de la reforma del comercio sobre los derechos humanos económicos, sociales y culturales • Debate abierto sobre la forma en que deberían formularse las reformas y los acuerdos comerciales para que no obraran en detrimento de las obligaciones de derechos humanos
16.15 a 18.00 horas	5	Estabilización macroeconómica, privatización y sectores sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos de recomendaciones normativas en la esfera de la estabilización macroeconómica, la privatización y la reforma del sector social y su relación con los derechos humanos económicos, sociales y culturales • Debate sobre las “mejores prácticas” que pueden extraerse de la experiencia

<i>Hora</i>	<i>Tema</i>	<i>Título</i>	<i>Asuntos</i>
Día 2			
10.00 a 11.30 horas	6	Obligaciones de los Estados deudores en materia de gobernanza y derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones de derechos humanos de los Estados deudores respecto del proceso y los resultados de la formulación y aplicación de políticas de deuda externa y reforma económica • Debate abierto
11.30 a 13.00 horas	7	Obligaciones de derechos humanos de los Estados acreedores	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones de derechos humanos de las instituciones y los Estados acreedores, incluidas las responsabilidades conjuntas con los Estados deudores, respecto del proceso y los resultados de la formulación y aplicación de políticas de deuda externa y reforma económica • Debate abierto
15.00 a 17.10 horas	8	Papel de los actores de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Papel actual y posible papel futuro del sistema y los mecanismos de derechos humanos, en particular en cuanto al asesoramiento normativo, la participación en la política de deuda externa y reforma económica y su seguimiento • Debate abierto
17.10 a 17.30 horas	9	Recapitulación	

Anexo II

Lista de participantes

<i>Nombre y nacionalidad</i>	<i>Cargo</i>
Rocío Barahona Riera Costa Rica	Miembro, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Geoff Barnard Canadá	Representante del Fondo Monetario Internacional ante las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio
Aldo Caliari Argentina	Coordinador, Center of Concern
Caroline Dommen Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Directora, 3DThree
Heather Grady Estados Unidos de América	Directora, Políticas y Alianzas, Realizing Rights: The Ethical Globalization Initiative
Eva Hanfstaengl Alemania	Miembro de la junta, Erlassjahr.de
Barry Herman Estados Unidos de América	Profesor visitante superior, The New School
Robert Howse Canadá	Profesor de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan
Raja Khalidi Estados Unidos de América	Funcionario Encargado de la Subdivisión de Deuda y Financiación del Desarrollo, División de Globalización y Estrategias de Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
Martin Khor Malasia	Director Ejecutivo, Third World Network
Panos Konandreas Grecia	Oficial superior de enlace, Oficina de Enlace en Ginebra, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Raj Kumar India	Profesor Adjunto, Facultad de Derecho, Universidad de Hong Kong
Steve Mandel Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Economista Superior, New Economics Foundation
Gabriella Marceau Suiza	Oficina del Director General, Organización Mundial del Comercio
Françoise Medegan Benin	Primera Consejera, Delegación Permanente de Benin ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

<i>Nombre y nacionalidad</i>	<i>Cargo</i>
Jean Merkaert Francia	Encargado del programa de financiación del desarrollo, Comité Católico contra el hambre y por el desarrollo
Bernards Mudho Kenya	Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa
Charles Mutasa Zimbabwe	Director Ejecutivo, African Forum and Network on Debt and Development
Smita Narula India	Profesora Adjunta de Práctica del Derecho y Directora del Claustro Docente, New York University
Richard Newfarmer Estados Unidos de América	Representante Especial del Banco Mundial ante las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio
Ugo Panizza Italia	Jefe de Análisis y de Deuda y Financiación, Subdivisión de Deuda y Financiación del Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
Patrick Reichenmiller Suiza	Analista de políticas, Oficina del Banco Mundial en Ginebra
Ibrahim Salama Egipto	Presidente, Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
Nicholas Sersison Francia	Comité para la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo
Saidou Sidibe Níger	Consultor internacional y ex Ministro de Finanzas del Níger
Thoralf Stenvold Noruega	Asesor superior, Globalización Social y Sostenible, Ministerio de Relaciones Exteriores
Celine Tan Malasia	Miembro, Third World Network
Elisabeth Tuerk Austria	Oficial de asuntos económicos, División del Comercio Internacional y de los Productos Básicos, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo